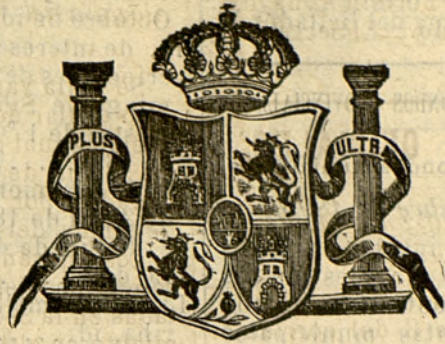


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 312.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia el recurso de alzada interpuesto por D. Lope Miranda Esteban, Médico de la cárcel del partido de Aranda de Duero, contra una providencia de este Gobierno por la que se confirmó el acuerdo de la Junta de representantes de los pueblos de dicho partido, que rebajó á 500 pesetas las 1500 que ha disfrutado por el expresado concepto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Octubre de 1889.

Burgos 15 de Noviembre de 1895.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Rafael Perez Alcalde.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de Pascual Santa Maria, soltero, de 19 años de edad, procedente de la Casa de Beneficencia de esta provincia, y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Gobierno.

Burgos 16 de Noviembre de 1895.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Rafael Perez Alcalde.

DIPUTACION PROVINCIAL.

En el anuncio publicado en el Boletín oficial de ayer, núm. 184 para la subasta de las obras del cierre de los vanos de las galerías de la planta baja del nuevo Hospicio provincial, se consigna, en la 2.ª condicion, que el presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 20.822 pesetas 72 céntimos, en lugar de 20.812 pesetas 72 céntimos que es la que servirá de tipo para la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

Burgos 18 de Noviembre de 1895.

—El Presidente, Manuel Chico.

Esta Corporacion, en su sesion ordinaria de 7 del corriente, acordó sacar á subasta las obras de variacion al principio del kilómetro 10 de la carretera provincial de La Puebla de Arganzon á las Ventas de Armentia, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuacion.

Burgos 11 de Noviembre de 1895. — El Presidente, Manuel Chico. — P. A. D. L. D. P. — Los Diputados Secretarios, Gregorio Marron. — Julio Diez-Montero.

Pliego de condiciones.

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886 y con sujecion al de 4 de Enero de 1883, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion provincial, para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativos que han de regir en dicha subasta.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 4.095 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata.

3.ª Para tomar parte en la licitacion consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotizacion 204 pesetas 75 céntimos á que asciende el 5 por 100 del tipo de la subasta.

4.ª Para la ejecucion de las

obras que se subastan se señala el plazo de cuatro meses á contar desde el dia en que se haya verificado el replanteo.

5.ª El contratista se comprometerá á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará otra obra sinó aquella que realmente ejecute sea mas ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra Tampoco podrá pedir la rescision del contrato á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

6.ª El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporacion contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho comun y al fuero de su domicilio.

7.ª Si el contratista no cumpliere con todas y cada una de las condiciones estipuladas quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporacion y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato.

8.ª Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad, y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe y en caso de que no se cumpliere con esta condicion, el mismo Director, por cuenta del contratista, pondrá los operarios que falten para el total designado, estando obligado este á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Director.

9.ª Tan luego como estén terminadas las obras de que se trata serán recibidas provisionalmente, previo informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

10. El plazo de garantía para las obras será de cuatro meses que empezarán á contarse desde el dia en que tenga lugar la recepcion provisional.

11. Pasado el plazo de garantía se procederá á la recepcion definitiva siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones de este contrato, á

las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservacion, de lo cual se expedirá la oportuna acta para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepcion hasta que este cumpla la obligacion de entregar las obras con sujecion al contrato.

12. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificacion que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduria de fondos provinciales para su pago.

13. La administracion reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

14. Los gastos que se ocasionen con motivo de esta subasta serán de cuenta del contratista.

15. El remate tendrá lugar en el dia 20 de Diciembre próximo á las doce de la mañana en esta capital, en el salon de actos de la Comision provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, ó del Diputado de la Comision en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion y ante Notario público, observándose las regla siguientes.

1.ª El acto dará principio en el dia, hora y sitio designados, dándose lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

2.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitacion por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicacion alguna.

3.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por si mismos las cubiertas en el acto de la entrega y el Sr. Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion y le dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.º Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello 12.º y se entregarán cerrados al Sr. Presidente y dentro de ellos deberán hallarse las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

5.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

6.ª Trascorrida la media hora señalada para la presentación de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en el contenido y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

7.ª En el acto mismo de la apertura el Sr. Presidente devolverá desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, así como las que no se ajusten al modelo.

8.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre todas las admitidas.

9.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales declarará el Presidente terminado este, después de apercebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

10. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

11. Hecha definitivamente la adjudicación del remate se requerirá al rematante para que presente el documento que acredita haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores conservando solo el correspondiente al rematante.

16. Las proposiciones se ajustarán al siguiente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del día 19 de Noviembre último, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de variación al principio del kilómetro 10 de la carretera provincial de La Puebla de Arganzón á

las Ventas de Armentía, por la cantidad de... pesetas (en letra) y con sujeción al proyecto y presupuesto formados por la Dirección de carreteras provinciales.
(Fecha y firma del licitador.)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Caja especial de fondos municipales.

Mes de Octubre de 1895.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enagenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	2947'86
Por intereses de inscripciones.....	13986'46
Total.....	16934'32
DATA.	
Pagos hechos.....	7472'82
RESÚMEN.	
Importa el cargo.....	16934'32
Idem la data.....	7472'82
Existencia para el mes de Noviembre.....	9461'50

Relacion de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Cobrado por intereses de inscripciones de La Orra desde el trimestre de 1.º de Enero de 1886 hasta el 1.º de Julio de 1889, y desde 1.º de Enero de 1890 hasta el 1.º de Abril de 1895, con descuento del 1 por 100 desde 1.º de Octubre de 1892.....	730'40
Id. de inscripciones de Beneficencia desde el trimestre de 1.º de Julio de 1891 hasta el 1.º de Enero de 1893, y desde 1.º de Julio de 1893 á 1.º de Julio de 1894, de Sasamon.....	314'14
Id. por intereses de inscripciones de Instrucción pública, de Valtierra de Riopisuerga, desde el trimestre de 1.º de Octubre de 1891 hasta el de 1.º de Julio de 1894.....	219'60
Id. de inscripciones de propios de Fuencivil, desde el trimestre de 1.º de Octubre de 1892 hasta 1.º de Julio de 1893 y desde 1.º de Enero de 1894 hasta 1.º de Abril de 1895.....	84'20
Id. de id. de Cornejo, Ornillatorre y Ornillalastra desde el trimestre de 1.º de Octubre de 1891 á 1.º de Julio de 1892, y desde 1.º de Enero de 1893 á 1.º de Octubre de 1894.....	265'96

Id. de Cornejo y Ornillayuso desde el trimestre de 1.º de Octubre de 1891 hasta el 1.º de Abril de 1894 y el de 1.º de Octubre de id.....	286'32
Id. de intereses de inscripciones de Santo Domingo de Silos, el trimestre de 1.º de Enero de 1892.....	89'05
Id. de Sasamon del de 1.º de Abril de 1894.....	451'96
Id. de Pineda de la Sierra, de id.....	8'15
Id. de Marmellar de Arriba, id.....	90'74
Id. de Zumel, id.....	34'11
Id. de Quintanilla del Coco, id.....	131'12
Id. de Los Balcárceres..	19'34
Id. de Olmos de la Picaza, id.....	62'22
Id. de Villasandino los trimestres de 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1894 y 1.º de Julio de 1895....	675'32
Id. de Quisicedo el de 1.º de Octubre de 1894....	18'88
Id. de Quintanilla Sobresierra id.....	34'85
Id. de Cardeñuela Riopico, id.....	222'83
Id. de Villalvos, id.....	36'67
Id. de Orbaneja Riopico, idem.....	18'78
Id. de Tapia, id.....	209'14
Id. de Arauzo de Salce, id.	17'08
Id. de Villabáscones, id.	2'99
Id. de Lodoso, id.....	57'06
Id. de Gamonal, id.....	90'11
Id. de Villahoz de 1.º de Enero de 1895.....	333'74
Id. de Los Balcárceres de 1.º de Enero y 1.º de Abril de 1895.....	38'68
Id. de Quintanilla Sotocueva de 1.º de Enero de 1895.....	34'85
Id. de Lodoso, id.....	57'09
Id. de La Parte de Sotocueva, id.....	4'87
Id. de Huéspeda de 1.º de Abril de 1895.....	9'82
Id. de Villamayor de los Montes, id.....	317'24
Id. de Cardeñuela Riopico, id.....	222'83
Id. de Villamartin de Sotocueva id.....	129'34
Id. de Fontio o los de 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio de 1895..	44'40
Id. de Huéspeda el de 1.º de Julio de 1895.....	9'82
Id. de Gamonal, id.....	90'09
Id. de Lodoso, id.....	57'06
Id. de Pampliega, id....	2615'48
Id. de Villate, id.....	20'58
Id. de Villahernando, id.	104'87
Id. de Villalvado, id..	14'92
Id. de Madrid de las Caderchas, id.....	23'82
Id. de Pedrosa del Príncipe, id.....	281'78
Id. de Nebreda, Solarana y Cilleruelo de Arriba, id.....	45'92
Id. de Palacios de Benaber, id.....	339'14
Id. de Olmos de la Picaza, id.....	62'22
Id. de Arenillas de Villadiego.....	213'53
Id. de Abajas, id.....	25'15
Id. de Almiñé, id.....	25'92
Id. de Viestre de Muñó, id.....	90'90
Id. de Sasamon, id.....	451'96
Id. de Presencio, id....	291'73
Id. de Marmellar de Arriba, id.....	90'74
Id. de Castromorca, id..	16'28

Id. de Solarana, id.....	358'27
Id. de Monasterio de la Sierra, id.....	5'89
Id. de Pineda de la Sierra, id.....	8'15
Id. de Valtierra de Riopisuerga id.....	51'01
Id. de Villamayor de los Montes, id.....	317'24
Id. de Arauzo de Salce, idem.....	17'08
Id. de Tapia, id.....	209'14
Id. de Orbaneja Riopico, idem.....	18'78
Id. de Cardeñuela Riopico, id.....	222'83
Id. de Villalval, id.....	36'67
Id. de Villabáscones, id.	2'99
Id. de Quintanilla del Coco, id.....	131'12
Id. de Briviesca, id....	68'42
Id. de Merindad de Sotocueva, id.....	679
Id. de Quisicedo, id ...	18'88
Id. de Quintanilla Sotocueva, id.....	34'85
Id. de Villamartin de Sotocueva, id.....	129'34
Id. de Cornejo, Ornillalastra y Ornillatorre, id.	22'09
Id. de Cornejo y Ornillayuso, id.....	23'76
Id. de La Parte de Sotocueva, id.....	4'87
Id. de Otedo, id.....	147'83
Id. de Linares, id.....	31'93
Id. de Ornillalastra, id.	56'26
Id. de Ornillayuso, id .	135'68
Id. de Sobrepeña de Sotocueva, id.....	33'37
Id. de Bedon, id.....	61'02
Id. de Cornejo, id.....	120'04
Id. de Cueva de Sotocueva, id.....	54'47
Id. de Entrambosrios, id.	5'16
Id. de Quintanilla Valdebodres, id.....	154'38
Id. de Pereda, id.....	80'76
Id. de La Orra, id.....	167'26
Id. de Fuencivil, id....	8'42
Id. de Villahoz, id.....	333'74
Total.....	13986'46

Burgos 31 de Octubre de 1895.
=El Depositario, Pedro Polo.

Relacion de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Satisfecho á D. Rafael Díez, autorizado por el Ayuntamiento de Olmos de la Picaza.....	124'02
Id. por cuenta del 4.º trimestre de la cuota provincial de 1894-95 de Arauzo de Salce....	101'54
Id. por cuenta del 4.º trimestre de id. id. de Villasandino.....	869'98
Id. por id. de la cuota de 1894-95 de Villahoz ...	1000'82
Id. por resto de la cuota provincial de id. de Lodoso.....	114
Id. por el primer trimestre de la cuota de 1895-96 de Villamayor de los Montes.....	372'22
Id. por resto de la cuota de 1894-95 de id.....	634
Id. id. de Quintanilla del Coco.....	26'04
Id. por el primer trimestre de la cuota de 1895-96 de id.....	112'14
Id. por resto de la cuota de 1894-95 de Presencio.	839'72
Id. por cuenta del primer trimestre de 1895-96 de id.....	34'75

Id. por el primer trimestre de 1895-96 de Tapia. 124'21	Id. por el primer trimestre de 1895-96 de id... 159'85	ñuela Riopico..... 327'82	ra el cobro de inscri ⁷ ciones 18'40
Id. por cuenta del primer trimestre de 1895-96 de Vilviestre de Muñó 90'80	Id. á D. Apolinar Miguel, apoderado del Ayuntamiento de Solarana... 358'17	Id. á D. José Totorica, por el de Pineda de la Sierra. 32'60	Se aumentan al Ayuntamiento de Olmos de la Picaza por haberle abonado demás en la cuenta de 28 de Junio último. 0'22
Id. id. de Los Balcárceles. 95'92	Id. al mismo, la 3.ª parte que corresponde á Solarana de la inscripcion que tiene en mancomunidad con Cilleruelo de Arriba y Nebreda.... 15'27	Id. por resto de la cuota de 1893-94 de Marmellar de Arriba..... 163'64	<u>7472'82</u>
Id. id. de Pedrosa del Príncipe..... 281'68		Id. por cuenta de la cuota de 1894-95 de id..... 305'20	
Id. id. de Palacios de Benaber..... 190'40		Id. á D. Emilio Marin, autorizado por el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico..... 37'33	
Id. id. de Pampliega... 861'56		Id. por 194 timbres móviles de 10 céntimos pa-	
Id. por resto del 3.º y 4.º trimestres de 1894-95 de Cardañuela Riopico... 180'52	Id. á D. Gregorio Sagredo, autorizado por el Ayuntamiento de Cardañuela Riopico... 180'52		Burgos 31 de Octubre de 1895. =El Depositario, Pedro Polo.

INTERVENCION DE HACIENDA.

SECCION DE TENEDURIA.

Mes de Diciembre de 1895.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Número de los plazos.	Día del vencimiento.	Importe — Ptas. Cs.
14— 9	Julian Leon y otros.	Cañizar de Amaya.	Tierras.	Clero.	Cañizar de Amaya.	8807	19	4	272'50
14— 10	Benito Fortaneda.	Sandoval de la Reina.	Idem.	Idem.	Sandoval de la Reina.	8808	19	4	85'50
14— 16	Manuel Ojeda.	La Vid.	Idem.	Idem.	La Vid.	8814	18	16	53'65
17— 23	Julian Fernandez.	Tuvilla del Lago.	Idem.	Idem.	Tuvilla del Lago.	8968	8	4	105'12
16—150	Roman Pedrosa.	Villadiego.	Idem.	Propios.	Villadiego.	3279	10	7	177'50
17— 25	Severiano Alvarez.	Iglesia Rubia.	Monte.	Idem.	Lerma.	3284	9	30	1977'50
17— 48	Mariano Ortega.	Riostras.	Terreno.	Idem.	Riostras.	3345	8	4	56'30
17—109	Felipe Gutierrez.	Torrepadre.	Tierras.	Idem.	Torrepadre.	3482	3	20	54'40
17—110	Julian Camarero.	Puentedura.	Dehesa.	Idem.	Puentedura.	3479	3	22	619'40

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, sirviéndose los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad posible á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus respectivos plazos antes de que transcurran los veinte dias que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que pueda ocasionarles el apremio, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente al del vencimiento.

Burgos 15 de Noviembre de 1895.—El Tenedor de libros, Pablo Ibañez.—V.º B.º=El Interventor de Hacienda, Diego Calderon.

— 30 —

y aparatos de pesar presentadas por sus fabricantes, así como los recompuestas á petición de sus dueños, estará sujeta al pago de la mitad de los derechos establecidos en el Arancel.

Art. 81. Por toda pesa, medida é instrumento de pesar que resulte defectuoso en la comprobacion primitiva ó periódica, adeudará el que le presente la cuarta parte de lo que pagaría si saliese bueno.

Art. 82. Los derechos señalados por la afericion le serán abonados al Fiel contraste ó á su Ayudante en el momento de terminar la comprobacion y antes de estampar la marca correspondiente.

Si algun dueño de establecimiento ó su representante se negare á satisfacerlos, el funcionario que haya verificado la comprobacion levantará acta del hecho y hará valer este documento para entablar la correspondiente denuncia contra aquél por infractor del presente Reglamento y para el cobro de sus derechos.

Art. 83. Los Ayudantes serán remunerados por los Fieles contrastes, segun convenio particular entre ambos.

Art. 84. Los Fieles contrastes ó sus Ayudantes darán recibos talonarios de las cantidades que perciban por derechos de su profesion. Cada tres meses remitirán á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, por conducto de los Gobernadores, estados, por partidos judiciales, comprensivos del número de pesas, medidas é instrumentos de pesar que hubieren comprobado, con sujecion á los modelos impresos que le serán remitidos por la expresada Direccion.

Art. 85. Los libros talonarios de recibos les serán suministrados á los Fieles contrastes por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, y una vez llenos, quedarán archivados en la oficina de contrastacion.

— 31 —

CAPÍTULO VI.

DE LA VIGILANCIA EN EL USO DE LAS PESAS Y MEDIDAS Y DEL MODO DE PROCEDER EN EL CASO DE INFRACCION

Art. 86. Fuera del plazo de comprobacion señalado para cada pueblo, los Fieles contrastes y sus Ayudantes harán todas las visitas que crean convenientes á los establecimientos y sitios de venta, ya de oficio, cuando tengan motivos para creer que se ha faltado á la observancia de este Reglamento, ya cuando sean requeridos con el mismo fin por las Autoridades locales.

Art. 87. Las visitas de los Fieles contrastes deberán hacerse durante las horas del dia ó de la noche en que los establecimientos ó puestos visitados estuvieren abiertos al público.

Art. 88. Los Fieles contrastes y sus Ayudantes usarán en el ejercicio de su cargo distintivos que fijará la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 89. Los Alcaldes, previa exhibicion del titulo, si lo juzgaren necesario, proveerán al Fiel contraste, ó al Ayudante que lleve la delegacion por escrito de éste, de una autorizacion para que se les franquee la entrada en los establecimientos que tengan que visitar.

Si apesar de la exhibicion del expresado documento se les negase la entrada en algun establecimiento, reclamarán el auxilio de la Autoridad competente para conseguirla con las formalidades legales.

Art. 90. Sin perjuicio de la inspeccion que deben ejercer los Fieles contrastes, la Autoridad superior civil de la provincia y los Alcaldes de los pueblos vigilarán directamente y por medio de sus agentes sobre la mas exacta observancia de este Reglamento y cuidarán de todo lo que se refiere á la policia de las pesas y medidas.

Igualmente reprimirán las faltas en que se incurra contra

DELEGACION DE HACIENDA.

*Redencion del servicio militar.—
Término del plazo.*

La Direccion general del Tesoro, con fecha 16 del mes actual, se sirve manifestar á esta Delegacion lo siguiente:

«Terminando el dia 21 del corriente mes el plazo para la admision de cuotas para la redencion del servicio militar activo á los reclutas del reemplazo actual comprendidos en el párrafo primero, art. 153 de la vigente ley de reclutamiento del Ejército, y siendo conveniente para los interesados que deben redimirse se les facilite hasta el último momento el mayor tiempo posible para que puedan verificarlo, y á fin de que no surjan dificultades de ningun género y evitar en su consecuencia toda clase de reclamaciones: ha acordado esta Direccion general que hasta las cuatro y media de la tarde del citado dia 21 del actual en que expira el plazo de redenciones de que se trata, se expidan por esas oficinas de Hacienda mandamientos de ingresos á favor de los interesados que se presenten á verificarlo por el indicado concepto.»

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, encomendando á los Sres. Alcaldes den á este anuncio la necesaria publicidad en su respectivo término municipal.

Burgos 18 de Noviembre de 1895.

—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comisaria Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: que habiéndose declarado desierto por falta de proponentes la primera subasta que para contratar el alumbrado eléctrico en los Cuarteles, cuerpos de guardia y demás dependencias militares de esta plaza se celebró en la Comisaría de guerra de la misma el dia 8 del corriente, por el presente se convoca á una segunda que tendrá lugar á las once de la mañana del dia 22 del próximo Diciembre, en la citada dependencia, sita en el edificio de San Francisco donde desde estedia, excepto los festivos, se hallarán de manifiesto de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas que han de regir la subasta

Las proposiciones se presentarán al Tribunal de subasta durante la media hora anterior á la indicada, en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 12.º, sin enmiendas ni raspaduras, acompañando á las mismas, como garantía, el documento que acredite haber hecho en la Caja general de depósitos ó sus sucursales e de la cantidad que se expresará y deberán sujetarse esencialmente al mo-

delo de proposicion que al final se inserta.

El precio medio que ha de regir en la subasta es el de 3 pesetas por lámpara de 5 bujías.

El depósito que previamente habrá que hacer para optar á la subasta es el de 665'40 pesetas equivalente al 5 por 100 del total del servicio en un año.

Burgos 16 de Noviembre de 1895.
—Manuel de Ahumada.

Modelo de proposicion.

D. N.... N.... vecino de.... según cédula personal núm.... y habitante en.... calle de.... núm... enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas y anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm.... correspondiente al dia.... de...., se compromete á instalar y suministrar el alumbrado eléctrico que se trata de contratar por el precio de..... pesetas..... céntimos lámpara de 5 bujías.
(fecha y firma.)

Comisaria de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: que el dia 3 de Diciembre próximo á las once de la mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho

acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á ellas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagon en la estacion del ferro-carril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquiera se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 11 de Noviembre de 1895.—Arturo Elias.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.ª clase superior.
Cebada de 1.ª clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
(Precio por quintal métrico).

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

este Reglamento en carteles ó anuncios públicos, ó de otra manera, en cuanto quepa en la esfera de su Autoridad.

Art. 91. La Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico dispondrá además las visitas de inspeccion que juzgue necesarias al mejor servicio.

Art. 92. Cuando los Gobernadores ó los Alcaldes descubrieren infracciones é inobservancias de este Reglamento que sean de correccion administrativa, aplicarán á los causantes el castigo correspondiente, si se hallare en sus atribuciones respectivas, y en caso contrario, darán cuenta por oficio de la infraccion á quien corresponda entender en ella.

Si constituyese falta ó delito, darán parte de igual modo al Juez municipal del pueblo en que se cometa la infraccion, ó al de instruccion á que el pueblo pertenezca, según los casos.

Art. 93. Si fueren los Inspectores, los Fieles contrastes ó sus Ayudantes los que hubieren descubierto la infraccion, lo harán constar en un acta, con expresion de los pormenores que mejor conduzcan al esclarecimiento de la falta ó delito cometido.

El acta se extenderá por duplicado en papel de oficio, sin perjuicio del reintegro por quien corresponda, y será presentada en el término mas breve posible á la Autoridad que deba entender en el conocimiento de las faltas.

Previo ratificacion del firmante, ésta devolverá uno de los ejemplares, autorizándole con su firma, y el otro ejemplar será conservado por la expresada Autoridad, si el hecho á que se refiere la denuncia tiene sólo el carácter de falta, para la imposicion de la pena al contraventor. Si fuese delito, la Autoridad remitirá el acta al Juzgado competente para lo que en derecho proceda. En todo caso, del resultado del procedimiento dará cuenta la Autoridad que haya entendido en él al Gobernador civil de la provincia, y éste lo trasladará al Fiel contraste.

Instrumentos de pesar.	Pesetas.
Balanzas de platería.....	1'50
Balanzas finas.....	1'00
Balanzas ordinarias desde las mas pequeñas hasta las de alcance de 10 kilogramos inclusive.....	0'40
Balanzas ordinarias de alcance entre 10 y 50 kilogramos inclusive.....	1
Balanzas ordinarias de mayor alcance de 50 kilogramos.....	1'50
Balanzas básculas de alcance de 100 kilogramos.....	1'50
Balanzas básculas de alcance de 100 á 200 kilogramos.....	2
Balanzas básculas de alcance de 200 á 500 kilogramos.....	2'50
Balanzas básculas de alcance mayor de 500 kilogramos.....	3
Básculas puentes.....	4
Romanas de alcance máximo de 40 kilogramos.....	0'60
Romanas de alcance de 40 á 100 kilogramos inclusive.....	1
Romanas de alcance entre 100 y 200 kilogramos inclusive.....	2
Romanas de alcance de 200 kilogramos en adelante..	2'50

Art. 78. Si la comprobacion fuere solicitada por el dueño de un establecimiento situado fuera de la residencia del Fiel contraste, y en época extraordinaria, éste irá, si las atenciones generales del servicio lo consienten y si lo permite el Gobernador, y el dueño le abonará 12'50 pesetas diarias en concepto de dietas, derechos dobles y los gastos de viaje.

Si fuese el Ayudante á ejecutar el servicio, la dieta diaria será de 5 pesetas.

Art. 79. La comprobacion periódica de las pesas, medidas y de todos los instrumentos de pesar y medir pertenecientes á las oficinas del Estado, está sujeta al pago de la mitad de derechos. En los arriendos del Estado, de la provincia ó del Municipio, será de cuenta del arrendatario el pago de derechos de contrastacion cuando no se haya pactado expresamente lo contrario.

Art. 80. La comprobacion primitiva de las pesas, medidas